

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2022

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00228-00
ASUNTO: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE
DOMINIO
DEMANDANTE: DEYANIRA MEDINA HOYOS
DEMANDADO: HENRY ZEA MORENO y otros

Correspondió por reparto la demanda de la referencia. Una vez revisada y calificada de conformidad con el CGP y la Ley 2213 de 2022, se encontraron los siguientes reparos:

1.- Se menciona en los hechos de la demanda y en las pretensiones que el inmueble objeto de Litis se encuentra ubicado en la carrera 3 nro. 12AOeste-05, hoy carrera 4 nro. 12AOeste-19 del Barrio bellavista, sin embargo los documentos aportados se refieren a la primera dirección, omitiendo allegarse el documento con el cual se acredite la actualización de la nomenclatura.

2.- No indica en el acápite de notificaciones que la dirección de correo electrónico donde recibirá notificaciones es la que fue inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 5º Ley 2213 de 2022)

3.- No se acredita haber enviado simultáneamente la demanda y sus anexos a los demandados (art. 6º Ley 2213 de 2022).

4.- Debe la parte actora allegar el escrito de subsanación en mensaje de datos para el archivo del juzgado y los traslados (art. 89 del C.G.P.); no obstante, conforme a lo regulado en el 2º inciso del art. 6º de la Ley 2213 de 2022, deberá remitir la subsanación y los anexos completos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada TERESITA VILLEGAS CORRALES para actuar en esta demanda en representación del demandante.

04

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

Rad. 760013103003-2022-00228-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a6c394ff6028230eac7158da1ceeedbf5c45a27d1e7cb8802c5c61eaaae5001**

Documento generado en 05/09/2022 04:40:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>